

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 131, 16 y 2 folios escritos incluyendo 3 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: JAVIER BENAVIDES BURBANO

DDO: JUZGADO 6 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI Y OTRO

RAD: 000-2019-00220-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022.

AUTO No. 596

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL3322-2020 del 18 de marzo de 2020 decidió **REVOCAR** el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1049ff34235cd6da7dbb2bb0e472b2e2ad6bf92246032ce9c7a4264e36c7bd27**

Documento generado en 10/06/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. RECUSACIÓN AL JUEZ 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En: Proceso Ordinario Laboral
De: ENEIDA CÁRDENAS CORTÉS
vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-019-2022-00168-00

AUTO NÚMERO 595

En Cali, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la Magistrada MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, en asocio con los magistrados LUIS GABRIEL MORENO LOVERA y CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ, con quienes integra la Sala Cuarta de Decisión Laboral, en ambiente de emergencia sanitaria y distanciamiento individual responsable por mandato de la Resolución 666 del 28-04-2022 y en armonía con lo regulado en los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26-08-2021 y el parágrafo tercero del Acuerdo No. PCSJA22-11930 del 25-02-2022, en ambiente preferente virtual, decide el desistimiento a la recusación del Juez 19 Laboral del Circuito de Cali, con relación al conocimiento del proceso ordinario laboral instaurado por **ENEIDA CÁRDENAS CORTÉS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

ANTECEDENTES

ENEIDA CÁRDENAS CORTÉS, a través de apoderado judicial, el 10 de mayo de 2022 presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la cual fue repartida al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

El 11 de mayo de 2022, la demandante, por conducto de su apoderado CESAR AUBUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, formuló recusación frente al Juez cognoscente, con fundamento en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., toda vez que el 4 de mayo de 2022 el procurador judicial presentó denuncia penal

contra el titular del despacho por los delitos de injuria y calumnia ante la Fiscalía General de la Nación a través de la página web de la entidad y el 5 de mayo de 2022, formuló dos denuncias disciplinarias que se encuentra a conocimiento de la Magistrada Dra. Inés Lorena Varela Chamorro. Adjuntó como pruebas de lo afirmado.

Mediante providencia del 19 de mayo de 2022, el Juzgado resolvió rechazar la recusación presentada por el apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ y remitir la recusación a esta Sala. Fundamentó su decisión en que *“no existe vinculación del suscrito juez al proceso penal y disciplinario que formuló”*, que las denuncias se fundamentan en el desacuerdo de la parte frente al Auto 435 del 25-04-2022 emitido por el Despacho, pretendiendo separar forzosamente al juez del conocimiento de todos los asuntos que tramita el apoderado.

El 2 de junio de 2022 fue repartido el asunto a esta Sala, el que correspondería ser decidido de plano pues no se requiere la práctica de ninguna prueba (art. 143 C.G.P.).

No obstante, el 6 de junio de 2022 se recibe el memorial de desistimiento del apoderado de la demandante quien manifiesta “con fundamento en el artículo 316 del C.G.P.” que desiste “de la declaratoria de impedimento por recusación en contra del juez de primera instancia”.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Deferida la competencia a esta Sala -artículo 143 C.G.P.- para resolver si el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali se encuentra rodeado de los hechos que aduce la parte demandante son motivo de recusación y si es procedente la causal del numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., corresponde antes de ello, analizar si procede el desistimiento planteado por quien recusa al Juez.

Así, el artículo 316 del C.G.P., aplicable en el procedimiento laboral en virtud de lo consignado en el artículo 145 del CPT y SS, señala: “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los**

demás actos procesales que hayan promovido” y el artículo 315 num. 2, señala que podrá desistir el apoderado que cuente con dichas facultades.

Se extrae del trámite sumario que tales requisitos se encuentran satisfechos, pues se está ante un acto procesal de parte desistible en segunda instancia, por tanto, se **RESUELVE**:

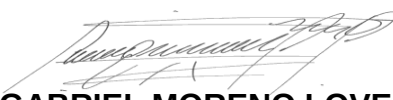
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la recusación por la causal del numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., formulada frente al Juez 19 Laboral del Circuito de Cali, por lo que no hay lugar a separarlo del conocimiento del proceso de la referencia.

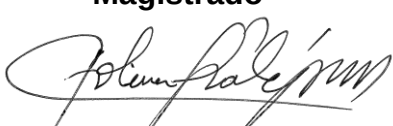
SEGUNDO: DEVUELVA por Secretaría el expediente virtual al Juzgado de conocimiento para que continúe el trámite correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1980d163e4c4232d67f574a9cef50943a0e397f3d68c77dd9fd22f7a3a98ae**

Documento generado en 10/06/2022 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>